

Neuquén, 9 de Octubre de 2023

Sra. Presidente
Tribunal Superior de Justicia
Dra. María Soledad Gennari
S.../...D

Nos dirigimos a Ud. como miembros del Consejo Directivo del Colegio de Abogadas y Abogados y Procuradores de Neuquén, con motivo de transmitirles nuestro enérgico rechazo a un nuevo *criterio* impuesto por la Oficina Judicial Civil de Neuquén para la acreditación de personería en los procesos judiciales en trámite, que resulta contrario a la ley.

A diferencia de cuanto disponía el Código Civil, el Código Civil y Comercial de la Nación ha consagrado la libertad de formas para la instrumentación de los mandatos (Arts. 284, 285, 363, 1015, 1017 y 1319). Por tal razón, desde la sanción de tal cuerpo normativo, los Juzgados del fuero admitieron en forma pacífica la presentación de poderes instrumentados y suscriptos en forma privada, disponiendo que- en su caso- fueran ratificados por el mandante ante un funcionario judicial.

En este contexto, hemos advertido que desde el último mes la Oficina Judicial Civil ha comenzado a exigir a los matriculados que se presentan en calidad de apoderados de las partes, que certifiquen las firmas de sus mandantes ante la Justicia de Paz o escribano público, con el fundamento de que **no cuentan “con disponibilidad material en la agenda”** (sic) para realizar el acto de ratificación de firmas que se celebraba, hasta el momento, por videoconferencia telefónica.

Este cambio de criterio de parte de la Oficina Judicial ha sorprendido a los abogados y abogadas del fuero, toda vez que no surge del ordenamiento de fondo que regula la forma del mandato (Código Civil y Comercial de la Nación). Además, sorprende de sobremanera que un criterio administrativo de la Oficina Judicial se aparte de la normativa de fondo.

Mal pueden ahora los déficits en la organización interna de las Oficinas Judiciales servir de pretexto para el apartamiento de la ley de fondo, menos aún, cuando ello obra en detrimento de la celeridad y economía procesal, generando mayores obstáculos económicos para la actuación de las personas en un proceso judicial.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, solicitamos a Ud. tenga a bien tomar intervención para revertir este criterio administrativo de la Oficina Judicial.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos con distinguida consideración.

Marcelo Daniel Iñiguez
Presidente

Adriana Alejandra Almendra
Vicepresidente

Máximo Francisco Castro Veliz
Tesorero

Sebastián Fernández
Secretario

Gabriel Alejandro Contrera
Vocal

Carina Carla Caire
Vocal

Aileen Ileana Leyes
Vocal

Laila Yanet Salazar
Vocal suplente

Diego Emanuel Castro
Vocal suplente